DISPONE TERMINO ANTICIPADO DE CONTRATO AD-REFERENDUM DE "ESTUDIO FINANCIERO Y PROYECCIÓN DE MEJORAS DE INGRESO DE LA MUNICIPALIDAD" ID N°2595 – 34 - LP22.

República de Chile
Provincia de Linares
Dirección de asesoría jurídica

DECRETO EXENTO Nº 05801/2024 /

PARRAL, 14 de Noviembre de 2024

VISTO:

a. Las facultades que me confieren la Ley N.º 18.695, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, sus modificaciones posteriores y legislación vigente.
b. La Sentencia definitiva de fecha 10 de junio del 2021 dictada por el Tribunal Electoral Regional del Maule.
c. Acta de Proclamación de fecha 16 de junio del 2021 del Tribunal Electoral Regional del Maule.
d. Juramento prestado en Sesión de instalación del Honorable Concejo Comunal de Parral celebrada el 28 de junio del 2021.
e. Declaración de Asunción de funciones efectuada por el Decreto Afecto N°1.282 del 29 de junio del 2021.
f. La ley N°19.886 de Bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, su Reglamento y modificaciones posteriores.
g. Decreto Exento N°1703 de fecha 18 de abril de 2022, que aprueba las Bases Administrativas, Especificaciones Técnicas, Anexos y demás antecedentes que regirán el proceso del 1°Llamado de licitación pública del servicio de asesoría denominado "Estudio Financiero y proyección de mejoras de ingresos de la Municipalidad de Parral" – ID N°2595-34-LP22.
h. Acuerdo del Honorable Concejo Municipal, en sesión ordinaria realizada el día 31 de mayo de 2022, en la cual se autorizó la propuesta de adjudicación y suscripción del contrato con el Proveedor PROYECTOS, CONSULTORÍAS Y CAPACITACIONES GESTIÓN GLOBAL SpA, Rut N°76.138.663-8, para la ejecución del servicio de asesoría denominado "ESTUDIO FINANCIERO Y PROYECCIÓN DE MEJORAS DE INGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE PARRAL" ID N°2595-34-LP22.
i. Decreto Exento N°2.560 de fecha 02 de junio de 2022, que adjudica la licitación pública para la ejecución del servicio denominado "Estudio Financiero y proyección de mejoras de ingresos de la Municipalidad de Parral" – ID N°2595-34-LP22, al Proveedor PROYECTOS, CONSULTORÍAS Y CAPACITACIONES GESTIÓN GLOBAL SpA, Rut Nº 76.138.663-8, representada por don Rodrigo Andrés Carmona Olivarez, Cedula de Identidad Nº 13.011.056-8.
j. Contrato Ad-Referéndum suscrito con fecha 16 de junio de 2022, entre la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL, Rut N°69.130.700-K, representada legalmente por su Alcaldesa doña Paula Retamal Urrutia y el Proveedor PROYECTOS, CONSULTORÍAS Y CAPACITACIONES GESTIÓN GLOBAL SpA, Rut Nº 76.138.663-8, representada por don Rodrigo Andrés Carmona Olivarez, Cedula de Identidad Nº 13.011.056-8, respectivamente.
k. Decreto Exento N° 3.430 del 1 de agosto del 2022 que aprobó modificación al contrato ad-referéndum con el Proveedor PROYECTOS, CONSULTORÍAS Y CAPACITACIONES GESTIÓN GLOBAL SpA, suscrita el 29 de julio del 2022.
l. Memorándums N° 33, 35 y 36 del 2024 de la Unidad Técnica del Contrato "ESTUDIO FINANCIERO Y PROYECCIÓN DE MEJORAS DE INGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE PARRAL"

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante el Decreto Exento Nº 1.703 del 18 de abril del 2022 se convocó al 1º llamado de licitación pública de "ESTUDIO FINANCIERO Y PROYECCIÓN DE MEJORAS DE INGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE PARRAL", el que fue adjudicado por el Decreto Exento Nº 2.560 del 2 de junio del 2022 al Proveedor PROYECTOS, CONSULTORÍAS Y CAPACITACIONES GESTIÓN GLOBAL SPA, Rut N° 76.138.663-8, representada por don Rodrigo Andrés Carmona Olivarez, Cedula de Identidad N° 13.011.056-8. Con quien se celebró contrato el 16 de junio del 2022, aprobado por el Decreto Exento Nº 2.765 del 16 de junio del 2022; contrato que fue modificado el 29 de julio del 2022 -aprobada por el Decreto Exento Nº 3.430 del 01 de agosto del 2022.

2.- Que, el servicio encargado a la empresa adjudicada fue *"(…) un estudio, en dos etapas, que permita determinar la viabilidad financiera de maximizar los beneficios derivados de la apertura y mantención de sus cuentas corrientes de la Municipalidad y la de los servicios incorporados a su gestión. Específicamente la Municipalidad requiere, en la Etapa N°1 del estudio materia (…), determinar la factibilidad financiera de mejorar o incorporar nuevos servicios bancarios y/o de maximizar los intereses sobre los saldos disponibles de la Municipalidad y de los servicios incorporados a su gestión considerando una proyección promedio de 5 años. En el caso de una viabilidad positiva, se requiere que el oferente proponga los requerimientos técnicos de servicios bancarios con el propósito de que la Municipalidad y los servicios incorporados a su gestión concreten dicha factibilidad conforme a la normativa vigente. En caso que la Etapa N°1 del*

estudio determine que no es factible maximizar los beneficios, la Municipalidad liquidará el contrato del estudio a costo cero y devolverá al oferente la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato conforme se indica en el punto 19.2 de las (…) Bases Administrativas.

En caso de determinar una factibilidad positiva, el oferente deberá adjuntar al Informe de Viabilidad Financiero correspondiente a la Etapa N°1 un pliego de antecedentes técnicos que permitan a la Municipalidad y a los servicios incorporados a su gestión establecer las condiciones para normar el servicio de apertura y mantención de sus cuentas corrientes. En caso de una viabilidad financiera positiva la Municipalidad materializará un nuevo contrato de apertura y mantención de cuentas corrientes que permita concretar los beneficios que determine el estudio materia de la presente licitación pública, sean éstos por nuevos o mejoras en los servicios bancarios que utiliza en la actualidad la Municipalidad y/o los servicios incorporados a su gestión y/o a los pagos de intereses sobre los saldos disponibles que la entidad bancaria entregaría a la Municipalidad en un horizonte promedio de 5 años.

La Municipalidad requiere en la Etapa N°2, y en caso de determinar una viabilidad financiera positiva, que el oferente la asesore en un proceso licitatorio por el servicio de apertura y mantención de cuentas corrientes y servicios relacionados con el giro bancario. Específicamente el oferente deberá entregar a la Inspección Técnica del Estudio (ITE) una propuesta de respuestas a las consultas elaboradas por los Bancos interesados y eventuales aclaraciones a las Bases, en un plazo máximo de 03 días corridos desde la fecha de cierre de las consultas en el portal www.mercadopublico.cl . Asimismo, el oferente, en su condición de experto, deberá asesorar a la Municipalidad en el proceso de evaluación de ofertas en un plazo máximo de 04 días corridos desde la fecha de cierre de las ofertas en el portal www.mercadopublico.cl. o desde que el día en que la Municipalidad entrega la información suficiente para elaborar dicho Informe.

Se deja expresamente establecido que la Municipalidad aun cuando recepcione este estudio se faculta para utilizarlo de manera parcial o modificarlo conforme sus requerimientos. Asimismo, se establece que los honorarios a pagar por la Municipalidad será el ofertado por el oferente en el Formulario N°4 que consiste en una tabla en función de los distintos rangos o tramos de pagos de intereses mensuales sobre los saldos vistas disponibles que la entidad bancaria entregaría a la Municipalidad en un promedio de tiempo de 05 años por un nuevo contrato que suscriba ésta con la misma entidad u otra. La Municipalidad calculará el pago de intereses mensual del nuevo contrato bancario como la resultante del producto del saldo promedio diario mensual por la tasa de interés que se contrate, esta tasa deberá consultar la provisión de todos los servicios bancarios que requiera la Municipalidad. El oferente deberá hacer una estimación del pago de intereses para un periodo promedio de 05 años, es decir, deberá modelar escenarios de 4, 5 y 6 años para determinar en cuál de estos plazos la Municipalidad maximiza sus beneficios por lo que los honorarios ofertados corresponden a cualquiera de estos tres periodos u otro intermedio."

3.- Que este contrato -en lo que interesa - en su cláusula segunda indica que el *"TIPO DE CONTRATO" es "A suma alzada, el valor de la adjudicación y del contrato no estará afecto a reajustes ni intereses de ningún tipo, aún en caso de desvalorización, imprevistos o cualquier otra causa.*" Para continuar en su cláusula tercera señalando que el valor del contrato sería en el siguiente sentido:

RANGO DE PAGO DE INTERESES MENSUALES			HONORARIOS ESTIMADOS (IMP INCLUIDOS
$14.000.000	a	$15.000.000	$700.000
$15.000.001	a	$16.000.000	$750.000
$16.000.001	a	$17.000.000	$800.000
$17.000.001	a	$18.000.000	$900.000
$18.000.001	a	$19.000.000	$950.000
$19.000.001	a	$20.000.000	$1.000.000
$20.000.001	a	$21.000.000	$1.050.000
$21.000.001	a	$22.000.000	$1.100.000
$22.000.001	a	$23.000.000	$1.150.000
$23.000.001	a	$24.000.000	$1.200.000
$24.000.001	a	$25.000.000	$1.250.000
$25.000.001	a	$26.000.000	$1.300.000
$26.000.001	a	$27.000.000	$1.350.000
$27.000.001	a	$28.000.000	$1.400.000
Más de $ 28.000.0000			$1.450.000

4.- Que, termina este contrato en su cláusula décima expresando que *"El pago se entenderá exclusivamente respecto de lo beneficios monetarios obtenidos del nuevo contrato por concepto de mantención de cuentas corrientes, específicamente del pago de intereses mensuales que la entidad bancaria entregará a la Municipalidad. (…)*

La Municipalidad pagará el valor de los servicios contratados en estados de pagos mensuales, en moneda nacional, en el caso que el estudio concluya que es posible maximizar los beneficios de la Municipalidad y de los servicios incorporados a su gestión, y que ésta mediante los procedimientos administrativos materialice dichos beneficios. Se deja expresamente establecido que la Municipalidad pagará única y exclusivamente por los beneficios derivados del pago de intereses sobre los saldos vistas de las cuentas corrientes derivado de un nuevo contrato bancario cuyo horizonte promedio de tiempo sea de 05 años, es decir, 04 ó 05 ó 06 años u otro plazo intermedio que resuelva la Municipalidad, y no en mejoras y/o nuevos servicios bancarios.

La Municipalidad pagará el primer estado de pago al oferente en un plazo no mayor a 30 días corridos de que ingrese el primer pago de intereses y así sucesivamente hasta el término del contrato de mantención de cuentas corrientes, sea éste a 04 o 05 o 06 años u otro plazo intermedio. (…)"

5.- Que, finalmente, habiendo resultado positivo el informe de viabilidad financiera, la I. Municipalidad de Parral convocó la licitación pública del "SERVICIO DE APERTURA Y MANTENCIÓN DE CUENTAS CORRIENTES BANCARIAS EN MONEDA NACIONAL, RECAUDACIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES Y OTROS SERVICIOS BANCARIOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE PARRAL"; el que adjudicó al Banco del Estado de Chile -desechando la propuesta del Banco de Chile- quien ofertó una tasa de interés en base 360 días, fija y nominal correspondiente a 4,560%, pagadera de manera mensual, además el plazo máximo de inicio de prestación de servicios bancarios de 20 días hábiles y hasta por 6 años. Todo conforme al Decreto Exento Nº 4.604 del 12 de octubre del 2022 que adjudica la licitación y del contrato del 26 de octubre del 2022, aprobado por el Decreto Exento Nº 4.924 del 3 de noviembre del 2022.

6.- Que, no obstante, lo anterior, por el Memorándum N° 33 del 2 de octubre del 2024, la Unidad Técnica del contrato "ESTUDIO FINANCIERO Y PROYECCIÓN DE MEJORAS DE INGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE PARRAL", integrada por Doña Paulina Manríquez Díaz, como Unidad Técnica y Don Patricio Vergara Lara, como Inspector Técnico, sugieren poner término anticipado al contrato celebrado con Proveedor PROYECTOS, CONSULTORÍAS Y CAPACITACIONES GESTIÓN GLOBAL SpA, Rut Nº 76.138.663-8, porque estiman que se han verificado por parte del mismo Proveedor, incumplimientos al contrato que atendida su gravedad lo hacen obligatorio.

7.- Que, aún de que el contrato no contempló dicho proceso, el Director de la Dirección de Asesoría Jurídica, sugirió a la Unidad Técnica observar un proceso previo de notificación al proveedor de la sugerencia de ponerle término anticipado al contrato, para el ejercicio del Derecho a Defensa del Proveedor afectado y en observancia a lo que indica el artículo 79 TER de la Ley N° 19.886 sobre sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios.

8.- Que, acogiendo lo sugerido, pero el Memorándum N° 36 del 21 de octubre del 2024, la misma Unidad Técnica, informa que el Proveedor fue notificado por carta certificada y por correo electrónico (de lo que se dejó constancia en el libro Manifold de Control del Servicio) de la decisión de ponerle término anticipado del contrato atendido sus incumplimientos graves; además de exponer que transcurrido el plazo otorgado para ejercer su Derecho a defensa, el Proveedor nada ingresó por Oficina de Partes, según certificación de también se adjunta al Memorándum.

9.- Que, entrando derechamente a los incumplimientos informados por la Unidad Técnica del Contrato "ESTUDIO FINANCIERO Y PROYECCIÓN DE MEJORAS DE INGRESOS DE LA MUNICIPALIDAD DE PARRAL" en los Memorándums ya referidos. Se expone que el Proveedor incumplió la esencialidad propia del contrato, que es maximizar los ingresos que se perciben por concepto de intereses pagados por la mantención de las cuentas corrientes con ocasión de la asesoría defectuosa y en evidente incumplimiento con el pliego de posiciones que rige la contratación; resultando por ello, que al determinar la factibilidad con la normativa vigente, resultó en un desajuste, porque no procedía que la Municipalidad incorporara al patrimonio municipal los intereses generados respecto de los fondos administrados por cuenta de terceros.

Así, a modo de ejemplo, las cuentas: 4470904003, 4470904341044709043433, 44709043550, 44709000028, 44709000036, 44709000061, entre otras, manejan exclusivamente fondos que la Municipalidad administra por cuenta de otros organismos públicos con ocasión de un convenio. Sin embargo, atendido que el informe del Proveedor abiertamente no contempló la inviabilidad de usar esos fondos, la Municipalidad sin contar con atribución legal para ello y de forma incorrecta ha percibido esos intereses no debiendo hacerlo. Lo que ha generado que dichos montos sean pesquisados y resguardados en una cuenta de pasivos.

Peor, el informe del Proveedor textualmente indicó "**Se *hace presente* a *la Municipalidad que en el evento que decida iniciar un proceso de licitación pública por el servicio de apertura y mantención de cuentas corrientes debe incorporar el servicio de pago de intereses en cuentas corrientes bancarias tal como* lo *indica el Dictamen Nº020243N14. Asimismo, los ingresos derivados del servicio de pago de intereses en cuentas corrientes deben necesariamente ser ingresados al Presupuesto de la Municipalidad conforme lo indica el referido Dictamen."***

10.- Que, asimismo, se informa que este incumplimiento fue verificado por auditoria realizada por Contraloría Regional del Maule por el Informe Final de Auditoria N° 897 del 2023, que al realizar el examen de cuentas sentenció *"Sobre lo expuesto, en materia de administración de recursos públicos, el Estado y sus organismos deben observar el principio de legalidad del gasto, consagrado esencialmente en los artículos 6º, 7º y 100 de la Constitución Política; 2º de la Ley Nº18.575; 56 de la ley Nº10.336, y en el Decreto ley Nº1.263, de 1975, conforme al cual los servicios públicos y municipios deben actuar con estricta sujeción a las atribuciones que les confiere la ley y, en el orden financiero, atenerse a las disposiciones que al efecto regulan el egreso".* Y hasta determinado a este respecto un reparo que ha dado origen a un juicio de cuenta a todos los giradores municipales.

11.- Que, también es informado por la Unidad Técnica que se ha incumplido por el Proveedor la atención que merecen las instrucciones de Inspección Técnica dentro del plazo respectivo al no reemplazarse la boleta de garantía a la luz del punto 19.3 de las Bases administrativas.

12.- Que, las letras j) y l) de la cláusula décima segunda del contrato indican que *"La Ilustre Municipalidad de Parral, a solicitud de la I.T.E., podrá declarar, mediante decreto fundado el término anticipado del Contrato, en los siguientes casos: (…) j) El incumplimiento del pago de los sueldos, salarios y leyes sociales o el pago de proveedores y, en general, cualquier otro caso de incumplimiento de las obligaciones del Contrato o de aquellas que impone la ley." (…) l)* ***l)*** *Por no atender la instrucción del I.T.E. dentro de un plazo máximo de 5 días, sin perjuicio de las multas correspondientes."*

13.- Que, Contraloría General de la República en su variable jurisprudencia, entre otros en los dictámenes N° 65.769 y 65.791 de 2014, y N° 21.861 de 2018, ha referido que la estricta sujeción a las bases y al contrato *"(…) constituye un principio rector que rige tanto el desarrollo del proceso licitatorio como la ejecución del correspondiente contrato y que dicho instrumento, en conjunto con la oferta del adjudicatario, integran el marco jurídico aplicable a los derechos y obligaciones de la Administración y del proveedor, a fin de respetar la legalidad y transparencia que deben primar en los contratos que celebren".*

14.- Que, estando así el orden de cosas y atendido todo lo ya considerado, queda claro, como se dirá en lo resolutivo de este acto administrativo, que deberá acogerse lo sugerido por la Unidad Técnica del Servicio, pues implica un cumplimiento imperfecto a una expresa obligación contemplada tanto en las Bases Administrativas del proceso de licitación como en el mismo contrato ad referéndum celebrado con ocasión del *"Estudio Financiero y proyección de mejoras de ingresos de la Municipalidad de Parral",* Además de que ha sido demostrado por los memorándums referidos que se cumplió todo el protocolo administrativo establecido para la aplicación de esta decisión y para el resguardo del Debido Proceso y Derecho a Defensa del Proveedor.

15.- Que, a mayor abundamiento, el artículo 1.556 del Código Civil -aplicable supletoriamente a la Ley 19.886 según su artículo Primero-, en lo que interesa al asunto tratado en este acto administrativo, ilustra que se incumple un contrato: cuando no se ha cumplido una obligación, cuando la obligación se ha cumplido imperfectamente o cuando se ha retardado el cumplimiento; de ahí que sea útil tenerlo en consideración para la decisión que aquí se contiene.

DECRETO

DISPÓNESE:

EL TÉRMINO ANTICIPADO del Contrato Ad-referéndum de *"ESTUDIO FINANCIERO Y PROYECCIÓN DE MEJORAS DE INGRESO DE LA MUNICIPALIDAD"* ID N°2595 – 34 - LP22 de fecha 16 de junio de 2022 suscrito entre la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL, Rut N°69.130.700-K, representada legalmente por su Alcaldesa doña Paula Retamal Urrutia y el Proveedor PROYECTOS, CONSULTORÍAS Y CAPACITACIONES GESTIÓN GLOBAL SPA, RUT. Nº 76.138.663-8, representada por don Rodrigo Andrés Carmona Olivarez, Cedula de Identidad Nº 13.011.056-8, respectivamente, el que fue aprobado por el Decreto Exento Nº 2.765 del 16 de junio del 2022 y fue modificado el 29 de julio del 2022 -aprobada por el Decreto Exento Nº 3.430 del 01 de agosto del 2022.

ESTABLÉCESE:

a. Que el referido término anticipado regirá a contar de la fecha de notificación de este acto administrativo al proveedor PROYECTOS, CONSULTORÍAS Y CAPACITACIONES GESTIÓN GLOBAL SPA.
b. Que, deberá LIQUIDARSE el contrato antes mencionado, por la Unidad Técnica del contrato, teniendo para ello en consideración lo dispuesto en las Bases Administrativas y en el contrato. Además de **PRESENTARSE A COBRO** por la Unidad Técnica del Contrato las garantías que resultaren procedentes conforme al artículo 26 de las Bases administrativas de rigen la contratación.
c. Que, al proveedor, de conformidad al artículo 41 de la Ley N°19.880, que, LE ASISTE EL DERECHO DE INTERPONER contra este acto administrativo el RECURSO DE REPOSICIÓN, que se deberá interponer ante esta autoridad edilicia dentro del plazo de cinco días hábiles administrativos contados desde la notificación del presente Decreto, mediante escrito dirigido a la Sra., Alcaldesa o quien legalmente le subrogue, ingresado en Oficina de Partes de la I. Municipalidad de Parral.

NOTIFÍQUESE:

Por la Unidad Técnica, el presente acto administrativo al proveedor PROYECTOS, CONSULTORÍAS Y CAPACITACIONES GESTIÓN GLOBAL SPA., por los mismos medios que fueron utilizados en la instancia previa informada en el Memorándum N° 36 del 21 de octubre del 2024.

RESUÉLVASE:

Que por la Dirección de Adquisiciones, deberá PUBLICARSE el presente decreto en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 79 del Reglamento de la Ley de Compras Públicas, dentro del plazo de 24 horas siguientes.

ANÓTESE, REFRÉNDESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB MUNICIPAL Y EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA Y ARCHÍVESE.

ALEJANDRA ROMAN CLAVIJO
Secretaria Municipal
Secretaria Municipal

PAULA RETAMAL URRUTIA
Alcaldesa
Alcaldia

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
Decreto Exento 2765-2022	Digital	Ver		
Decreto Exento 3430-2022	Digital	Ver		
MEMO N°033	Digital	Ver		
MEMORÁNDUM N°036	Digital	Ver		

Paula Retamal/Francisco Nuñez/Pablo Muñoz

Distribución:

DEPARTAMENTO DE TESORERIA
Patricio Vergara Lara
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
Erica Gajardo Perez
DEPARTAMENTO DE COMPRAS PÚBLICAS
Paola Castillo Agurto
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA
Pablo Muñoz Henríquez
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA
Francisco Pinochet Romero
DIRECCIÓN DE CONTROL
Enrique Gomez Hoffer
SECRETARIA COMUNAL DE PLANIFICACION Y COORDINACION
Carla Gomez Garcia

Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
https://parral.ceropapel.cl/validar/?key=20072858&hash=23f9e